



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 336 - 2021

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. No. 10901), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las Mipymes, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil (2000) dispone que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) establecerá mediante resoluciones que dictará al efecto semanalmente los precios de venta al público de los combustibles; y a su vez el Decreto No. 307-01, de fecha dos (2) de Marzo de Dos Mil Uno (2001) que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el precio oficial de venta de los combustibles resulta de la sumatoria del Precio de Paridad de Importación (PPI) más el impuesto establecido para cada combustible, más los márgenes de distribución y detalle, más la comisión de transporte fijados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) de marzo del año dos mil catorce (2014), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) dictó la Resolución No. 71-BIS, mediante la cual se aumentaron los márgenes de comercialización de las actividades de distribución mayorista de gas licuado de petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil catorce (2014), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) dictó la Resolución No. 203-BIS, mediante la cual se dispuso el aumento de los márgenes de comercialización de las actividades de distribución mayorista de combustibles líquidos.

CONSIDERANDO: Que, a partir de la promulgación de su nueva ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) ha emprendido un amplio proceso de reforma de su base normativa, haciendo especial énfasis en la regulación de las actividades que componen la cadena de comercialización de combustibles y la revisión de los márgenes correspondientes a la distribución, transporte y venta al detalle, que son aplicados al precio de venta al público de los combustibles.

Página 1 de 5

2021 / QUE MODIFICA LAS RESOLUCIONES NOS. 305-2020 y 306-2020, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2020.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

CONSIDERANDO: Que desde entonces, las distintas asociaciones y representantes de las principales empresas de la industria de los combustibles han venido insistiendo en su reclamo de que el MICM realice una revisión y ajuste de los márgenes de distribución mayorista, bajo el alegato de que los mismos no han sido revisados desde el año 2014 y que desde esa época el sector ha venido acumulando un deterioro sostenido en la rentabilidad de sus operaciones, viéndose afectado por el aumento de diversos indicadores como el índice de precios al consumidor de Banco Central, la tasa cambiaria, el índice de precios al productor-sector servicios, los costos de licencias y solicitudes del MICM, los cargos por transacciones de tarjeta de crédito, el índice de precios a la construcción y los aumentos al salario mínimo dispuestos por el Gobierno.

CONSIDERANDO: Que los elementos que componen el Precio de Paridad de Importación (PPI), deben ser revisados periódicamente debido a las fluctuaciones que experimenta el mercado internacional de los combustibles, por lo que a tales fines la Comisión Revisora de los Precios de los Combustibles del MICM, conformada mediante Resolución No. 86-2019, de fecha 22 de marzo del 2019, procedió al análisis y revisión de las solicitudes realizadas con el soporte de la firma consultora internacional Channoil Consulting Limited, como asesores expertos en la materia.

CONSIDERANDO: Que en esas condiciones, luego de un detenido análisis de las circunstancias y la evaluación de los informes técnicos de soporte, este ministerio emitió las resoluciones No. 305-2021 y 306-2021, ambas del dieciocho (18) de diciembre del dos mil veinte (2020), mediante la cual estableció ajustes en los márgenes de comercialización para las actividades de distribución mayorista y las actividades de venta al detalle de gasolina, gasoil y gas licuado de petróleo (GLP), los cuales a la fecha no han sido aplicados en su totalidad.

CONSIDERANDO: Que los recortes de producción de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) ante las expectativas de demanda por la recuperación económica de las principales economías del mundo los precios del crudo de petróleo y sus derivados, sumado a la crisis energética mundial desbordaron con creces las previsiones del gobierno establecidas en el presupuesto de la nación.

CONSIDERANDO: Que a razón de estas alzas del mercado internacional de los derivados del petróleo este ministerio se vio en la obligación de asumir sacrificios intersemanales por encima de los seiscientos millones de pesos (RD\$600,000,000.00), y una deuda durante todo el año dos mil veintiuno (2021) por encima de los doce mil millones de pesos (RD\$12,000,000,000.00), para evitar el traspaso del precio de los combustibles a los consumidores finales.

CONSIDERANDO: Que ante este sacrificio económico para mantener los precios durante todo el año imposibilitó la aplicación de los ajustes a los márgenes de comercialización para las



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

actividades de distribución mayorista y las actividades de venta al detalle de gasolina, gasoil y gas licuado de petróleo (GLP), conforme lo establecido en las resoluciones No. 305-2021 y 306-2021, ambas del dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Considerando: Que ante este escenario se impone que este ministerio, extienda el plazo para hacer efectivos los ajustes a los márgenes de comercialización para las actividades de distribución mayorista y las actividades de venta al detalle de gasolina, gasoil y gas licuado de petróleo (GLP), de manera que sea eficaz su aplicación e impacto al consumidor final, conforme será establecido en la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes definir y aplicar políticas tendentes a mejorar el desenvolvimiento del mercado y la distribución de los combustibles, promoviendo las inversiones y el desarrollo integral del sector en la República Dominicana; adecentando con ello todas las infraestructuras de la cadena de comercialización, y garantizando así la seguridad de la ciudadanía y un abastecimiento eficiente;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley sobre Hidrocarburos No.112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) y sus modificaciones;

VISTA: la Ley No. 494-06, de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil seis (2006) de Organización del Ministerio de Hacienda;

VISTA: la Ley Orgánica de la Administración Pública, No 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: la Ley No. 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013);

VISTA: la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada por la Ley 10-21, del once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021);

VISTA: la Ley No. 237-20, de Presupuesto General del Estado para el año 2021, promulgada en fecha tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020);

Página 3 de 5

2021 / QUE MODIFICA LAS RESOLUCIONES NOS. 305-2020 y 306-2020, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2020.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTA: la Ley No. 166-21, del 10 de agosto del 2021, que introduce modificaciones a la Ley No. 237-20, que aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2021.

VISTO: el Decreto No. 307-01, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001) que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Hidrocarburos No. 112-00;

VISTO: el Decreto No. 625-11, de fecha catorce (14) de octubre de dos mil once (2011), que modifica el capítulo VI del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001) referente a la fórmula para calcular el Precio de Paridad de Importación (PPI) de los combustibles;

VISTO: El Decreto No. 100-18 que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La Resolución No. 71-BIS, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha catorce (14) de marzo del año dos mil catorce (2014), mediante la cual dispone un aumento del margen de comercialización de las actividades de distribución mayorista de gas licuado de petróleo (GLP);

VISTA: La Resolución No. 203-BIS, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil catorce (2014), mediante la cual dispone un aumento de los márgenes de comercialización de las actividades de distribución mayorista de combustibles líquidos;

VISTA: La Resolución No. 305-21, de fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil veinte (2020), que dispone ajustes a los márgenes de comercialización para las actividades de distribución mayorista de gasolina, gasoil y gas licuado de petróleo (GLP), a ser percibidos por las empresas autorizadas por este ministerio.

VISTA: La Resolución No. 306-21, de fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil veinte (2020), que dispone ajustes a los márgenes de comercialización para las actividades venta al detalle mayorista de gasolina, gasoil y gas licuado de petróleo (GLP), a ser percibidos por las empresas autorizadas por este ministerio.

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.



 Página 4 de 5

2021 / QUE MODIFICA LAS RESOLUCIONES NOS. 305-2020 y 306-2020, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2020.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

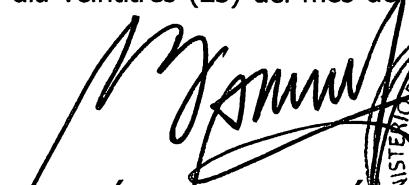
ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto **MODIFICA** parcialmente el párrafo I del Artículo 1 de la resolución No. 305-2020 y el párrafo I del Artículo 1 de la resolución No. 306-2020, ambas del dieciocho (18) de diciembre del dos mil veinte (2020), para que en lo adelante dispongan, respectivamente, lo siguiente:

"Párrafo I: La aplicación de las variaciones en los márgenes dispuestos en la presente resolución para cada tipo de combustible, serán realizadas en el curso de los años dos veintiuno (2021) y dos mil veintidós (2022), de manera gradual hasta alcanzar la totalidad."

ARTÍCULO SEGUNDO: En todos los demás aspectos, las resoluciones No. 305-2020 y No. 306-2020, del dieciocho (18) de diciembre del dos mil veinte (2020), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) mantendrá su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), así como su publicación en la página Web de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintitrés (23) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
